



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

**REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LICENCIATURA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra

Rector

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez

Secretario General

Mtro. Jorge Alberto Pérez González

Secretario Académico

*Reglamento de Movilidad Estudiantil de
Licenciatura de la Universidad Autónoma de
San Luis Potosí*

Julio 2021.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	
<i>De la Movilidad Estudiantil.....</i>	1
Capítulo Primero	
<i>De la Definición Estudiantil.....</i>	1
Capítulo Segundo	
<i>De la Organización de la Comisión de Movilidad Estudiantil.....</i>	1
Capítulo Tercero	
<i>De las Atribuciones.....</i>	2
TÍTULO SEGUNDO	
<i>De la Participación en la Movilidad Estudiantil.....</i>	5
Capítulo Primero	
<i>De Estudiantes de la UASLP.....</i>	5
Capítulo Segundo	
<i>De los Gastos de Participación.....</i>	7
TÍTULO TERCERO	
<i>De Estudiantes Visitantes.....</i>	8
TÍTULO CUARTO	
<i>De Estudiantes Visitantes Fuera de Convenio.....</i>	9
TÍTULO QUINTO	
<i>De las Medidas Disciplinarias.....</i>	9
TRANSITORIOS.....	10

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

De la Movilidad Estudiantil

Capítulo Primero

De la Definición Estudiantil

Artículo 1. El objetivo del presente Reglamento es regular la movilidad académica de las y los estudiantes de Licenciatura de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y de estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior, tanto nacionales, como extranjeras.

Artículo 2. Se entiende por movilidad estudiantil, como la estancia académica que realizan estudiantes entre la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP), e instituciones de educación superior, tanto nacionales como extranjeras. Esta movilidad se regula con base en el artículo 2º y 107 del Estatuto Orgánico, en los acuerdos de Consejo Directivo, en los convenios y acuerdos que al respecto se tengan con otras instituciones de educación superior, organismos o cualquier otra autoridad competente en la materia, así como en lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 3. La movilidad estudiantil podrá ser de dos tipos:

- I. Estudiantes de la UASLP que realicen estancias como parte de su programa curricular, en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.
- II. Estudiantes que reciba la UASLP de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para realizar estancias dentro de las entidades académicas de la Institución.

Capítulo Segundo

De la Organización de la Comisión de Movilidad Estudiantil

Artículo 4. La Comisión de Movilidad Estudiantil estará integrada por la persona titu-

lar de las siguientes dependencias:

- Secretaría General.
- Secretaría Académica.
- División de Servicios Escolares.
- Dirección de Internacionalización.
- Dirección de la Entidad Académica en la cual esté inscrito el o la estudiante, según sea el caso a dictaminar por parte de la Comisión.

Cada integrante tendrá su suplente, que podrá asistir en ausencia de su titular.

Artículo 5. En el proceso de movilidad estudiantil intervendrán, según sea el ámbito de su competencia:

- I. La Comisión de Movilidad Estudiantil.
- II. Titular de la Oficina del Abogado o Abogada General.
- III. Titulares de las Direcciones de las Entidades Académicas.
- IV. Enlaces de Internacionalización en cada Entidad Académica.
- V. La Dirección de Internacionalización.

Capítulo Tercero

De las Atribuciones

Artículo 6. La Comisión de Movilidad Estudiantil tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer criterios y procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del Programa de Movilidad Estudiantil.
- II. Emitir dictámenes y resoluciones de las acciones que les sean planteados sobre la movilidad estudiantil.
- III. Gestionar y proponer estrategias de crecimiento y fortalecimiento de la movilidad estudiantil.
- IV. Delinear acciones tendientes a la obtención de fondos económicos extraordinarios para el apoyo del Programa de Movilidad Estudiantil.
- V. Proponer a la Rectoría las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 7. La Secretaría Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las funciones pertinentes de la Dirección de Internacionalización.
- II. Gestionar Convenios de Cooperación Académica con instituciones de educación superior.

Artículo 8. La División de Servicios Escolares tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar al estudiante visitante una credencial oficial que lo identifique como estudiante de la UASLP.
- II. Otorgar el certificado correspondiente de los estudios realizados por estudiantes visitantes durante su estancia académica en la UASLP, a través de la Entidad Académica.
- III. Otorgar una constancia emitida por la Dirección de Internacionalización, en donde indique el periodo de estancia, entidad académica en la que cursó y que los resultados académicos fueron aprobatorios.

Artículo 9. La Oficina del Abogado o Abogada General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación de la Normativa Universitaria y demás disposiciones legales dentro del Programa de Movilidad Estudiantil.
- II. Brindar asesoría jurídica para el Programa de Movilidad Estudiantil, a petición de parte.
- III. Revisar y avalar los convenios de colaboración solicitados por la Dirección de Internacionalización.

Artículo 10. Las Direcciones de las Entidades Académicas, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Designar al Enlace de Internacionalización dentro de la Entidad.
- II. Difundir las convocatorias y eventos relacionados con el Programa de Movilidad Estudiantil.
- III. Postular a estudiantes participantes en el Programa de Movilidad Estudiantil.
- IV. Corroborar las equivalencias o revalidaciones, conforme al artículo 62 del Estatuto Orgánico, Acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario y las resoluciones de los H. Consejos Técnicos Consultivos, con base en los criterios y procedimientos del Programa de Movilidad Estudiantil para su certifica-

ción.

- V.** Proponer a la Dirección de Internacionalización nuevos convenios de colaboración para la movilidad estudiantil.
- VI.** Coordinar de manera conjunta, con la Dirección de Internacionalización el seguimiento y desempeño académico de estudiantes visitantes que participen en el Programa de Movilidad Estudiantil, así como modificaciones en el programa académico u otra situación relevante para el estudiante.
- VII.** Comunicar a la Dirección de Internacionalización, cuando estudiantes visitantes infrinjan la normativa de la institución, o injustificadamente no cumplan con las actividades escolares, para el efecto que proceda.
- VIII.** Emitir constancia de las calificaciones obtenidas por estudiantes visitantes que participen en el Programa de Movilidad Estudiantil.

Artículo 11. El Enlace de Internacionalización de cada Entidad Académica, tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Difundir las convocatorias de movilidad estudiantil.
- II.** Proponer candidatos para el Programa de Movilidad Estudiantil.
- III.** Asesorar a los estudiantes participantes en el Programa de Movilidad Estudiantil.

Artículo 12. La Dirección de Internacionalización es la dependencia responsable del Programa de Movilidad Estudiantil y tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar a la Comisión de Movilidad Estudiantil.
- II.** Hacer cumplir los acuerdos de la Comisión de Movilidad Estudiantil.
- III.** Formular e instrumentar los procedimientos de gestión para la movilidad de estudiantes de la UASLP.
- IV.** Difusión y distribución de la información generada por la Dirección de Internacionalización a través de medios de comunicación oficiales.
- V.** Gestionar y proponer convenios de movilidad estudiantil con instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras.
- VI.** Presentar las candidaturas aprobadas de estudiantes de la UASLP, a las instituciones con las que se tengan convenios de movilidad estudiantil y remitir los oficios de aceptación.
- VII.** Apoyar y orientar a las Entidades Académicas en el seguimiento y desarrollo de la estancia de los estudiantes participantes en el Programa de

Movilidad Estudiantil.

- VIII.** Recibir de las instituciones nacionales o extranjeras, las calificaciones o documentos, que acrediten la estancia de los estudiantes de la UASLP y remitirlos a las Entidades Académicas correspondientes para su evaluación.
- IX.** Informar de las actividades en materia de movilidad académica estudiantil, cuando lo solicite el Rector y/o la Comisión de Movilidad Estudiantil.
- X.** Tramitar ante la Entidad Académica correspondiente, la carta de aceptación del estudiante visitante para su incorporación a la UASLP.
- XI.** Al término de la estancia del estudiante, enviar a la institución de origen de los estudiantes visitantes, las calificaciones o documentos que acrediten su estancia académica en la UASLP.
- XII.** Tramitar a través de la División de Servicios Escolares la clave única de alumno de los estudiantes visitantes del Programa de Movilidad Estudiantil.
- XIII.** Comunicar a la institución de origen, cuando los estudiantes visitantes infrinjan la normativa de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, para sus efectos correspondientes.
- XIV.** Someter a consideración de la Comisión de Movilidad Estudiantil las solicitudes presentadas por la Dirección de la Entidad Académica, cuando se detecten situaciones no previstas en el presente reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

De la Participación en la Movilidad Estudiantil

Capítulo Primero

De Estudiantes de la UASLP

Artículo 13. Para que los y las estudiantes de la UASLP sean aspirantes a participar en el Programa de Movilidad Estudiantil, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a.** Haber cursado como mínimo el segundo semestre, y respetando el mínimo de semestres requeridos por la Entidad Académica de origen.
- b.** Contar con un estatus de regularidad académica, conforme a lo señalado por el artículo 144 del Estatuto Orgánico.
- c.** Tener promedio general mínimo de 8.0 de calificación de los semestres cursados o el requerido por la institución receptora.

- d. Presentar la documentación requerida para su aplicación al Programa de Movilidad Estudiantil en tiempo y forma.

Artículo 14. La movilidad académica para estudiantes de la UASLP tiene las siguientes características:

- I. Los periodos se ajustarán a las fechas preestablecidas de las instituciones receptoras.
- II. En caso de que los periodos académicos de la institución receptora no coincidan con los de la UASLP, la o el estudiante deberá incorporarse a las clases de su respectivo semestre en la UASLP, en tanto llegue el momento de partida, o integrarse después de su llegada.
- III. Las estancias podrán ser semestrales o anuales, en una misma institución receptora. En ningún caso, la suma de ambos periodos podrá exceder el término de un año, con excepción de programas específicos de movilidad.
- IV. Podrán participar de dos periodos de movilidad como máximo y realizarlos en dos instituciones distintas. En este caso, deberán regresar a la UASLP a cursar al menos un semestre entre las dos estancias.
- V. Podrán participar en estancias menores o mayores a un semestre, dependiendo de la duración del calendario académico de la institución receptora, siempre y cuando, dicha estancia sea parte de su programa académico.
- VI. Estará obligado a aprobar la carga académica que le sea asignada para su curso en la institución receptora.
- VII. Cada estudiante cubrirá los pagos correspondientes a inscripción y colegiatura en su Entidad Académica y no pagará cuota por esos conceptos en la institución receptora, con excepción de algunas instituciones.
- VIII. La prórroga de movilidad requerirá conservar un promedio general mínimo de 8.0 o su equivalente.
- IX. Cada estudiante deberá contar con un seguro de gastos médicos durante toda la estancia en el extranjero con cobertura Internacional, que incluya repatriación de restos.
- X. En caso de cancelación de la participación en el Programa de Movilidad Estudiantil, el estudiante deberá notificar por escrito a la Dirección de Internacionalización.

Artículo 15. Cada estudiante de la UASLP que participe en el Programa de Movilidad Estudiantil, deberá de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Respetar la normativa de la institución receptora.
- II. Cumplir con horarios, periodo y plan de estudios establecidos en la institución receptora.
- III. Mantener una conducta de acuerdo a los códigos y legislaciones del lugar de estancia e institución receptora.
- IV. La UASLP no se hace responsable de actividades fuera del programa académico de su movilidad estudiantil.

Capítulo Segundo

De los Gastos de Participación

Artículo 16. Es responsabilidad de cada estudiante cubrir los gastos correspondientes a:

- a. Pasaporte.
- b. Visa.
- c. Seguro médico.
- d. Transporte.
- e. Alimentación.
- f. Hospedaje.
- g. Gastos administrativos.
- h. Gastos personales.

Artículo 17. En caso de contingencia sanitaria, desastre natural o cualquier emergencia no controlable, es responsabilidad de cada estudiante cubrir todos los gastos que la situación implique.

Artículo 18. El apoyo económico otorgado a través de la UASLP queda sujeto a los recursos disponibles en el momento de la participación.

Artículo 19. En caso de ser beneficiado con beca de organismos externos, la o el estudiante deberá apegarse a las políticas, reglas o lineamientos de participación de cada organismo.

TÍTULO TERCERO

De Estudiantes Visitantes

Artículo 20. Podrán participar en el Programa de Movilidad Estudiantil, estudiantes que sean postulados por las instituciones de origen, mismas que deberán remitir a la Dirección de Internacionalización de la UASLP los siguientes documentos:

- a. Solicitud de participación en el Programa de Movilidad Estudiantil.
- b. Carta de postulación por parte de la institución.
- c. Carta de exposición de motivos.
- d. Certificado de idioma en caso de ser aplicable.
- e. Comprobante de Seguro Médico.
- f. Certificado de estudios cursados que incluya promedio general.
- g. Identificación oficial, y en el caso de extranjeros, pasaporte.
- h. Dictamen de equivalencia o revalidación propuesto por la institución de origen.

Artículo 21. La Movilidad de estudiantes visitantes tiene las siguientes características:

- I. Se realizará en el marco de los acuerdos y convenios vigentes de la UASLP con otras instituciones.
- II. Las y los estudiantes visitantes, de universidades que no tengan convenio con la UASLP, deberán cubrir la cuota de colegiatura de estudiante internacional, aplicable según el programa académico.
- III. Los periodos de movilidad se ajustarán al calendario escolar de la Entidad Académica de la UASLP.
- IV. Las estancias serán de un periodo académico prorrogable hasta dos semestres, siempre y cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las materias cursadas y con un promedio mínimo general de 8.0 o su equivalente.
- V. Es responsabilidad de los estudiantes visitantes cubrir los gastos correspondientes a:
 - a. Pasaporte.
 - b. Visa.
 - c. Seguro médico.

- d. Transporte.
- e. Alimentación.
- f. Hospedaje.
- g. Gastos administrativos.
- h. Gastos personales.

Artículo 22. Cada estudiante visitante que participe en el Programa de Movilidad Estudiantil, deberá de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Mantener una conducta de acuerdo a la normativa y disposiciones internas de la UASLP, así como respetar las demás disposiciones legales aplicables.
- II. Cumplir con calendario escolar, horarios, planes de estudios establecidos por la UASLP, así como eventos oficiales de la institución.

TÍTULO CUARTO

De Estudiantes Visitantes Fuera de Convenio

Capítulo Primero

Artículo 23. Cada estudiante visitante que proceda de otra Universidad o institución de educación superior nacional o internacional, que no tengan convenio con la UASLP, deberán cumplir con los artículos 20, 21 y 22 del presente reglamento.

Artículo 24. Cada estudiante visitante, nacional o internacional, deberá cubrir la cuota de colegiatura correspondiente.

Artículo 25. La Universidad, en todos los casos, se reserva el derecho de admitir a estudiantes visitantes fuera de convenio.

Artículo 26. La Universidad podrá verificar la autenticidad de los documentos presentados.

TÍTULO QUINTO

De las Medidas Disciplinarias

Artículo 27. Las y los estudiantes que participen en el Programa de Movilidad Es-

tudiantil, deberán respetar la normativa vigente de la UASLP y de la institución receptora.

En caso de que cualquier estudiante de movilidad cometa alguna falta, se atenderá a lo previsto por la normativa aplicable.

Artículo 28. La Comisión de Movilidad Estudiantil, según la gravedad de la falta cometida, propondrá a las autoridades universitarias cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación por escrito.
- c. Suspensión o cancelación de su participación en el Programa de Movilidad Estudiantil.

Estas sanciones no podrán imponerse sin conceder audiencia previa a la parte interesada.

Artículo 29. Los motivos para que las autoridades universitarias puedan suspender o cancelar la participación de la o el estudiante en el programa de Movilidad Estudiantil son:

- I. Para estudiantes de la UASLP.
 - a. No cumplir con las actividades escolares asignadas.
 - b. Infringir la normativa establecida en la institución receptora.
- II. Para estudiantes visitantes:
 - a. No cumplir con las actividades escolares asignadas.
 - b. Infringir la normativa universitaria vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el H. Consejo Directivo Universitario.

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento de Movilidad Académica Estudiantil aproba-

do el 25 de mayo de 2006, así como todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO. Los casos no previstos por el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión de Movilidad Académica Estudiantil con acuerdo de la Rectoría.

**Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo Universitario
del 23 de julio de 2021**



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Julio 2021.



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí